



ACUERDO No. CSBTA16-492
Viernes, 09 de diciembre de 2016

“Por medio del cual se reduce el reparto de acciones constitucionales a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá y a los Juzgados 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 86° Civiles Municipales de Bogotá y, se fija el porcentaje del mismo”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por la Ley 270 de 1996 en el artículo 85° y el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria celebrada el siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), y,

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, expedido por la Sala Administrativa el Consejo Superior de la Judicatura delegó funciones en el nivel Seccional, tales como la redistribución de expedientes, la suspensión o restricción del reparto, especialización de Juzgados en Causas Orales, Escritas o Mixtas; entre otras.

Que en virtud del Acuerdo No. CSBTA16-478 de agosto 16 del año que avanza, este Consejo Seccional ordenó suspender el reparto de acciones constitucionales a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá y, a los Juzgados 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 86° Civiles Municipales de Bogotá hasta el dieciséis (16) de diciembre del presente año, dada su situación especial respecto a la carga laboral y la planta de personal.

Que de conformidad con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en su Acuerdo No. PSAA16-10512 de abril 29 de 2016 la transformación transitoria de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión será hasta el 31 de diciembre de 2016, así:

“ARTÍCULO 1°.- Transformación transitoria en juzgados civiles por motivos de descongestión. Transformar transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales en el Distrito Judicial de Bogotá, a partir del 1 de mayo de 2016 y hasta el 31 de diciembre de 2016, los siguientes juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, que actualmente se encuentran en funcionamiento en las sedes donde funcionaron los juzgados civiles municipales de descongestión de Bogotá...”

Que de conformidad con el informe de reparto unificado suscrito por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial a 11 de noviembre del presente, se han asignado **13.816** acciones constitucionales a los 86 despachos judiciales de la especialidad en lo corrido del año, **160 tutelas por despacho en promedio**.

Que revisada la situación de los despachos judiciales anteriormente mencionados, aún persisten las condiciones que dieron pie a la decisión de la suspensión del reparto de acciones constitucionales.

Que en consecuencia de lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o.- Reducir el reparto de acciones constitucionales a los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá y a los Juzgados 74°, 75°, 76°, 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83°, 84°, 85° y 86° Civiles Municipales de Bogotá de tal forma que reciban solo el treinta y cinco por ciento (35%) de las mismas con respecto a sus homólogos a partir del diecinueve (19) de diciembre del año en curso.

PARÁGRAFO: En el caso de los Juzgados Civiles Municipales de Descongestión, esta medida dependerá de la continuidad de la transformación transitoria que estableció el Acuerdo No. PSAA16-10506 modificado por el Acuerdo No. PSAA16-10412, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO 2: La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial colaborará con el seguimiento a esta directriz e informará a esta Sala Seccional periódicamente a cerca de su cumplimiento.

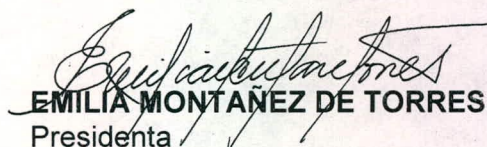
ARTICULO 2º. - Comunicar este Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico de la Sala Superior, a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá y a los Despachos mencionados, para lo pertinente.

ARTÍCULO 3o. - Publicar, este Acuerdo en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 4o. – Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los nueve (09) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016)


EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

HEPS/smcc 